

## II. Administración Autonómica

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ECONOMÍA

*Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora en relación con la autorización administrativa previa y aprobación de proyecto de ejecución, para la instalación de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas: FV Muelas, FV Ricobayo Solar 1-2, FV Zamora Solar 3, FV Medallón Solar y FV Ricobayo, situadas en la provincia de Zamora, compuesta por la subestación transformadora colectora Ricobayo 1 y línea aéreo-subterránea de 220 kv para la evacuación definitiva, ubicadas en el término municipal de Muelas del Pan (Zamora).*

*Expte.: RI 22586.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero:* Con fecha 14 de mayo de 2020 “Green Stone Renewable IX, S.L.”, con domicilio social en la Avda. del Brillante, 32, de la localidad de Córdoba, con NIF B56111487, presenta ante este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública, en concreto, para la instalación de evacuación de las infraestructuras comunes de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas: FV Muelas, FV Ricobayo solar 1-2, FV Zamora solar 3, FV Medallón Solar y FV Ricobayo situadas en el término municipal de Muelas del Pan (Zamora).

Posteriormente, el promotor realiza una modificación de la traza final de la línea de evacuación, con base en las alegaciones recibidas. Por este motivo, el 9 de febrero de 2021 “Green Stone Renewable IX, S.L.” solicitó en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora la modificación de la solicitud autorización administrativa, de aprobación de proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la “Subestación Colectora Ricobayo 1” y sus correspondiente línea aero-soterrada de 220kV hasta la SET Ricobayo 220 kV de REE, situadas en el términos municipal de Muelas del Pan (Zamora).

*Segundo:* A la vista de esta solicitud y según lo establecido en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se ha dado cumplimiento al trámite preceptivo de información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León (BOCyL) del 1 de septiembre de 2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora (BOP) el 12 de mayo de 2021, en el diario La Opinión de Zamora el 7 de abril de 2021, y en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León «www.energia.jcyl.es», para que cualquier persona pudiera examinar los proyectos y formular las alegaciones que considerara oportunas, ante este Servicio Territorial, durante el plazo de treinta días.

Igualmente se ha remitido la documentación para su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Muelas del Pan.

R-202302055



*Tercero:* Por parte de este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora se ha realizado la información a otras Administraciones públicas y entidades afectadas, establecida en el artículo 11 del citado Decreto 127/2003, para que en el plazo de veinte días establecieran su condicionado técnico.

Transcurrido el plazo de los veinte días, se ha reiterado la petición del condicionado técnico a las administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general que no lo habían emitido, para que lo emitieran en el plazo de 10 días, informándoles de que, en el caso de no recibir su condicionado técnico en el nuevo plazo, se entendería que están de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto presentado por el solicitante.

De la misma manera y conforme a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 127/2003, se ha presentado por parte del promotor la conformidad con todos los condicionados recibidos.

*Cuarto:* En el periodo otorgado por el trámite de información pública se han recibido alegaciones de diversas entidades y un particular.

En dichas alegaciones se solicita la nulidad de la autorización para la adjudicación del proyecto objeto de este expediente y versan, entre otros, incorrecciones del Estudio de Impacto Ambiental sobre el marco legal de las energías renovables, justificación del proyecto en base a datos no actualizados, deficiente análisis de las debilidades del proyecto, estudio de alternativas insuficiente e incongruente con la información ofrecida por las autoridades locales (salud ambiental), afección a vías pecuarias, soterramiento de líneas y/o compartición de líneas aéreas existentes, impactos sobre Hábitats de Interés Comunitario, arbitrariedad en la valoración de la importancia de los impactos, impacto sobre fauna y flora minusvalorado, obstar la zona del proyecto como una zona de especial protección para las aves, medidas preventivas y correctoras insuficientes, ausencia de un correcto estudio de efectos sinérgicos, afecciones a Red Natura 2000, ocultación de información sobre la protección de la zona, áreas de sensibilidad ambiental, afección suelo rústico con protección especial/natural y fragmentación del proyecto.

Todas estas alegaciones se han tenido en cuenta, habiendo sido contestadas por el promotor justificando cada una de las mismas y tomando en consideración el informe de fecha 11 de enero de 2023, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, donde se indica que el proyecto no se encuentra sometido a evaluación de impacto ambiental.

También hacen referencia a errores observados en el proyecto técnico, en referencia a las potencias instaladas y la capacidad de acceso de las diferentes plantas conectadas a la subestación Ricobayo 220 kV. Según documento Ref.: DDS.DAR.21\_1915, emitido por Red Eléctrica de España la capacidad de acceso total es de 205,4 MW.

Por otra parte el particular alega que la Subestación "Subestación Transformadora Colectora Ricobayo 1" se encuentra localizada a escasos metros de una parcela de su propiedad que está incluida en suelo urbano. El proyecto desde entonces ha sido modificado, y concretamente la ubicación de la SET, motivo de las alegaciones del afectado, se ha visto desplazada alejándose del núcleo de población.

*Quinto:* Con fecha 11 de enero de 2023, el Servicio Territorial de Medio Ambiente informa que el proyecto no se encuentra sometido a evaluación de



impacto ambiental por lo que no procede formular una declaración de impacto ambiental.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero:* Será competente para dictar la presente resolución el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y turismo de Zamora, según Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León (BOCyL 22/10/2018) y Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas. (BOCyL 29/11/2019).

*Segundo:* Son de aplicación a la presente resolución:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC- BT 01 a 52.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Tercero:* El proyecto se ha sometido a todos los requisitos legales que le son de aplicación.

### RESOLUCIÓN

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Vista la no necesidad de la declaración impacto ambiental, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo.

R-202302055



Considerando que el solicitante Green Stone Renewable IX, S.L., con domicilio social en la Avda. del Brillante, 32 de la localidad de Córdoba, con NIF B56111487 ha presentado documentación justificativa de su capacidad legal, técnica y económica para la realización del proyecto.

Visto el informe emitido por Red Eléctrica de España, en el que se indica que las instalaciones asociadas a esta infraestructura común de evacuación disponen de permiso de acceso y conexión a la red para una potencia nominal de 46 MW Muelas, 82 MW Ricobayo 1-2, 25,8 MW Medallón Solar, 25,8 MW Ricobayo y 25,8 MW Zamora Solar 3 en el nudo de SET Ricobayo REE objeto de otros expedientes.

Cumplidos los trámites reglamentarios exigidos y a la vista de todo lo expuesto, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.

#### RESUELVE:

Primero: Otorgar autorización administrativa a "Green Stone Renewable IX, S.L.", para las infraestructuras comunes de evacuación de las plantas solares fotovoltaicas: FV Muelas, FV Ricobayo solar 1-2, FV Zamora solar 3, FV Medallón Solar y FV Ricobayo cuyas características se relacionan a continuación:

- Línea alta tensión aero-soterrada que conectará SET Colectora Ricobayo 1 220/30kV con SET Ricobayo 220kV(REE):
  - Línea aérea alta tensión.
    - Tensión: 220 kV.
    - Origen: SET Colectora Ricobayo 1 220/30 kV.
    - Fin: paso a línea soterrada 220 kV.
    - Tipo de línea: Aérea.
    - Tipo de conductor: LA -280.
    - Configuración del conductor: Dúplex.
    - Número apoyos: 5.
    - Tipo de apoyos: Cóndor, gran cóndor e ícaro.
    - Longitud línea: 823 m.
    - Número de circuitos: Doble circuito.
    - Término municipal: Muelas del Pan.
  - Línea soterrada alta tensión.
    - Tensión: 220 kV.
    - Origen: Paso desde línea aérea 220.
    - Fin: SET Ricobayo 220kV (REE)
    - Tipo de línea: Subterránea.
    - Tipo de conductor: RHZ1-2OL (AS) 127/220 kV 1x1600mm<sup>2</sup> K AL+H200.
    - Configuración del conductor: simplex.
    - Longitud del trazado: 494,2 m.
    - Número de circuitos: Simple circuito.
    - Término municipal: Muelas del Pan.
- Subestación transformadora.
  - Número de posiciones de la ST: 3.
  - El esquema de barras: simple.
  - Tipo de posición: exterior convencional.
  - 1 transformador de relación 30/220 kV y 52 MVA de potencia.
  - Capacidad del interruptor: 3150 A.

R-202302055



*Segundo:* Otorgar la aprobación de proyecto de ejecución a “Green Stone Renewable IX, S.L.”, para las instalaciones previamente citadas.

Esta autorización se somete a las siguientes condiciones:

*Primera:* En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, así como a todo lo establecido en reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

*Segunda:* Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, y sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de producción de energía eléctrica, en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

La infraestructura común de evacuación deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización.

*Tercera:* El plazo para la ejecución de las instalaciones será de dieciocho meses contado a partir de la presente resolución, sin perjuicio de los compromisos que el solicitante haya podido adquirir ante otros organismos y administraciones. El interesado podrá solicitar, por razones justificadas, prórroga de dicho plazo.

En todo caso, el promotor deberá solicitar y obtener la autorización de explotación para esta instalación con anterioridad a la fecha límite establecida en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, que determina la caducidad de los permisos de acceso y conexión para esta instalación.

*Cuarta:* El titular, durante el periodo de construcción y así mismo en el de explotación, tendrá los trabajos bajo su vigilancia e inspección.

*Quinta:* Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen. En el caso de que haya que introducir modificaciones al ejecutar la instalación, éstas deberán ser comunicadas previamente a este Servicio Territorial mediante el modificado o adenda correspondiente al proyecto, para que sea aprobado y extendida la utilidad pública en concreto, si procediese. Igualmente, deberán tenerse en cuenta los condicionados establecidos por los Organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general y administraciones afectados por la instalación.

*Sexta:* El titular de la instalación, con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación o la autorización de explotación provisional, en su caso, y conforme a lo establecido en el artículo 47.2 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, y el artículo 17 del Decreto 46/2022, de 24 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones eléctricas en Castilla y León, deberá aportar a este

R-202302055





Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía proyecto de desmantelamiento de las instalaciones que incluya presupuesto del mismo y el aval correspondiente que cubra los costes de su desmontaje y eliminación.

*Séptima:* Asimismo, notificará la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos del reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación correspondiente. Podrá solicitarse a través del apartado habilitado para ello en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, cuyo IAPA es el 477, adjuntando todo lo indicado en el siguiente enlace:

<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionElectronica/es/Plantilla100Detalle/1284933058677/Tramite/1284627297720/Tramite>

La conexión de las nuevas instalaciones a la red no podrá realizarse hasta que este Servicio Territorial haya emitido la correspondiente autorización de explotación o autorización de explotación provisional para pruebas.

*Octava:* La instalación de iluminación deberá cumplir, en su caso, lo establecido en la normativa de seguridad industrial vigente, en concreto, el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

*Novena:* La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella o la declaración inexacta de los datos comunicados.

## RECURSO

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los Arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zamora, 21 de junio de 2023.-El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, Jesús Jiménez Collado.

R-202302055

